

Incidente n° 1. Querellante: A , Alberto Emilio - Denunciado: V , Daniel Fernando s/incidente de competencia.

CFP 8551/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48, ambos ubicados en esta ciudad.

El conflicto tuvo lugar en la causa en la que Alberto Emilio A –en calidad de diputado nacional y presidente de la junta directiva del partido político UNIR– denunció al afiliado Daniel Fernando V en orden al delito de extorsión. Le atribuyó que, tras haber asumido como diputado nacional el 10 de diciembre de 2019, aquél lo obligó –mediante amenazas de desprestigiarlo y realizar imputaciones en contra de su honor– a emplearlo en la planta transitoria de la Cámara de Diputados de la Nación, por lo que se vio compelido a designarlo en el cargo de jefe de despacho y a entregarle el 15% de su dieta. Agregó que debió tolerar su ineficiencia y falta de respeto, así como también sus continuas ausencias en la oficina, entre otros incumplimientos laborales, por lo que decidió darlo de baja en el cargo. Tras ello, V habría continuado desarrollando conductas extorsivas y chantajistas, además de hacer un uso abusivo, arbitrario e ilícito de las redes sociales (Facebook, Twitter e Instagram) cuyas cuentas del partido UNIR administraba. De igual modo habría accedido ilegítimamente a la base de datos personales de los afiliados y

sustraído sus archivos. Finalmente dijo que realizó otras denuncias en relación con esos hechos.

El juzgado federal señaló que la documentación aportada por el denunciante daría cuenta de que los mensajes publicados por el imputado en la red Instagram eran posteriores a las fechas de los nombramientos de V en cargos públicos, por lo que los hechos tratarían de un posible conflicto entre las partes que habría derivado en diferentes sucesos y que no encuadrarían en el delito de extorsión, sino en el de calumnias e injurias que habría cometido V en contra de A . Agregó que además tramitaban ante la justicia ordinaria otras causas seguidas por circunstancias análogas y que de las certificaciones realizadas a su respecto –particularmente sobre los procesos a cargo del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 16 de esta ciudad– surgiría que se iniciaron también por denuncia de A , en contra del mismo imputado y por presuntas amenazas de realizar imputaciones contra el honor y manifestaciones agraviantes y chantaje. Por ello se declaró materialmente incompetente a favor del fuero ordinario (ver resolución del 27 de septiembre de 2021).

Éste, por su parte, rechazó tal atribución al estimar que resultaba prematura. Sostuvo que no se había realizado una mínima investigación tendiente a esclarecer el verdadero alcance de los hechos, lo que excedería del marco de la calificación legal realizada por el declinante. Además indicó que no se había descartado que las presuntas

Incidente n° 1. Querellante: A , Alberto Emilio - Denunciado: V , Daniel Fernando s/incidente de competencia.

CFP 8551/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

amenazas preferidas por V no hubieran estado dirigidas a lograr que el imputado obtuviera su nombramiento en un cargo nacional. Por ello, tras concluir que pudieron verse afectados intereses federales, devolvió las actuaciones, el 5 de octubre de 2021.

El 17 de noviembre siguiente, el tribunal de origen mantuvo su criterio y elevó el incidente a la Corte.

A mi modo de ver, no se advierte en autos una investigación suficiente que permita establecer el verdadero alcance de los hechos y su real naturaleza, lo cual es necesario para determinar adecuadamente su significación jurídica (conf. Comp. n° 241 L., XLIII “Mariani, Telma Mariela s/denuncia inf. art. 292 del C.P.”, resuelta el 6 de noviembre de 2007) y, consecuentemente, la competencia material en la causa (conf. Competencia n° 354, L. XLI, “Blázquez, Marcelo Alejandro s/estafa”, resuelta el 30 de agosto de 2005).

En tal sentido, cabe señalar que no se aprecia en el incidente que se haya dirigido la pesquisa en orden a establecer esos aspectos, aun cuando –tal como lo señala el juzgado ordinario– no es posible descartar por el momento que no se haya visto perjudicado –en forma directa– algún interés de la Nación; particularmente cuando el propio denunciante afirma que fue en calidad de diputado nacional que se vio compelido a nombrar al imputado en un organismo de igual índole.

Tales deficiencias se encuentran corroboradas en la propia declinatoria, donde se omite la realización de una descripción

determinada de acontecimientos a partir de los cuales apoyar la hipótesis jurídica que afirma. Además se indica que el caso trataría sobre un posible conflicto entre partes desde el cual habrían derivado diferentes sucesos –cuyas respectivas circunstancias tampoco se delimitan– y se efectúa una calificación legal categórica que hasta el momento no se encuentra suficientemente respaldada con concretas constancias de la causa.

También se aprecian en la resolución otras deficiencias que, a mi modo de ver, ameritan su resolución con carácter previo a resolver el conflicto.

En efecto, tal como ha quedado expuesto se declaró la incompetencia material en atención a que otras causas similares tramitarían ante el fuero ordinario, más no se advierte siquiera el detalle de los objetos delimitados en tales procesos.

Además, no se encuentran incorporadas en su totalidad las respuestas a los pedidos de certificación sobre los restantes sumarios que también se mencionan en la declinatoria. Incluso, en una de las contestaciones –cumplida el 12 de noviembre de 2020 por la fiscal Daniela Dupuy– se informó que en uno de los sumarios (n° 13650/2020) se denunciaron también similares circunstancias por parte del propio A , y que –el 8 de septiembre de ese año– se declaró la incompetencia material a favor del fuero federal (ver citado informe fiscal y resolución de incompetencia material que éste acompaña).

Incidente n° 1. Querellante: A , Alberto Emilio - Denunciado:
V , Daniel Fernando s/incidente de competencia.

CFP 8551/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por último, en lo relativo a la certificación de los procesos a cargo del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 16 –a los que hace referencia el declinante– no puedo dejar de señalar que, aun cuando su contenido permitiría considerar la eventual posibilidad de que éstos tratasen objetos de igual tenor instados por idénticas denuncias, tampoco consta hasta el momento que tal situación haya sido debidamente determinada (ver certificación del 30 de junio de 2021).

Por lo tanto, en atención a las consideraciones realizadas, opino que el tribunal federal que previno deberá continuar con el trámite de esta investigación y –en su caso– resolver, luego, de acuerdo con lo que de ello surja (conf. Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 28 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.06.2022 15:08:54